

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.579, promovido por don Ignacio Sánchez y Sánchez contra Resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 14 de mayo de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en pleito número 9.579, promovido por don Ignacio Sánchez y Sánchez, contra Resolución de fecha 20 de julio de 1962 sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicio de 1954;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.576, promovido por don Ignacio Sánchez y Sánchez contra Resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 4 de mayo de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 9.576, promovido por don Ignacio Sánchez y Sánchez contra Resolución de fecha 20 de julio de 1962 sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicio de 1957;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 25 de noviembre de 1964.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 del mes en curso, a las trece horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas. Se distribuirán 10.500.000 pesetas en 14.330 premios para cada serie, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de 6 de febrero de 1964.

Premios de cada serie	Pesetas
3.000 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las tres extracciones de dos cifras, correspondiendo 1.000 premios a cada extracción ... ..	4.500.000
200 de 3.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de tres cifras, correspondiendo 100 premios a cada extracción ... ..	600.000
20 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las dos extracciones de cuatro cifras, correspondiendo 10 premios a cada extracción ... ..	100.000

Premios de cada serie	Pesetas
4 de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cinco cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las extracciones primera a cuarta de cinco cifras ... ..	100.000
4 de 50.000 idem id., para los idem id., en las extracciones quinta a octava de cinco cifras. ... ..	200.000
1 de 150.000 idem id., para los idem id. en la extracción novena de cinco cifras ... ..	150.000
1 de 300.000 idem id., para el idem id. en la extracción décima de cinco cifras ... ..	300.000
1 de 1.200.000 idem id., para el idem id. en la extracción undécima de cinco cifras ... ..	1.200.000
999 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que se obtenga en la undécima extracción de cinco cifras. ... ..	1.498.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del número que se obtenga en la undécima extracción de cinco cifras ... ..	148.500
2 idem de 101.575 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que se obtenga en la undécima extracción de cinco cifras. ... ..	203.150
9.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los billetes cuya terminación sea igual a la de la última cifra del número que se obtenga en la undécima extracción de cinco cifras ... ..	1.499.850
<b>14.330</b>	<b>10.500.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, cada uno de los cuales contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9. Cada bombo llevará una indicación expresiva de si las bolas que hayan de extraerse del mismo corresponden a las unidades, decenas, centenas, unidades de millar y decenas de millar.—Se adjudicarán en primer lugar los premios de 1.500 pesetas, y el último premio adjudicado será el premio mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista en el presente prospecto. Para las extracciones de 1.500 pesetas se utilizarán dos bombos; para las de 3.000 pesetas, tres bombos, y cuatro para las de 5.000 pesetas. Los premios se adjudicarán, respectivamente a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos en las correspondientes extracciones, según el orden siguiente: Premios de 1.500 pesetas, las tres extracciones de dos bolas; de 3.000 pesetas, las dos extracciones de tres bolas, y de 5.000 pesetas, las dos extracciones de cuatro bolas.— Los números correspondientes a los premios mayores a que se refiere este prospecto, desde 25.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola. Las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, del que a su vez se derivarán, en su caso, las aproximaciones y el reintegro.—En el supuesto de que las cinco bolas extraídas, una de cada bombo, fueran todas 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa el 100.000.—Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese agraciado el número 1, su anterior es el 100.000, y si fuere éste el premiado, el número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como se indica, todos aquellos números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.—El mismo día de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías. Madrid, 16 de noviembre de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.